

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 1349
Del 13 de Noviembre de 2014

Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º203 de 27 de septiembre de 1996, que establece el procedimiento para nombramientos y traslados en el Ministerio de Educación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º203 de 27 de septiembre de 1996, establece el procedimiento para los nombramientos y traslados de los educadores que se requieren para llenar los cargos docentes, directivos y de supervisión en el Ministerio de Educación;

Que el Ministerio de Educación tiene el deber de garantizar que los profesionales de la educación sean aptos para cumplir esa loable labor, por tanto, es necesario modificar artículos del Decreto Ejecutivo N.º203 de 27 de septiembre de 1996, que especifiquen de manera clara el periodo de tiempo en que los educadores trasladados, suspendidos y destituidos del cargo puedan aspirar a un nuevo cargo dentro de la institución,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 21 del Decreto Ejecutivo N.º203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

Artículo 21. No podrán aspirar u ocupar cargos docentes durante el periodo de cinco (5) años, los educadores que hayan sido destituidos por faltas que pugnen con la moral y la honestidad que debe observar un educador y por violación a la Ley Orgánica de Educación. El periodo de cinco (5) años comenzará a contarse a partir del inicio del año escolar siguiente a la fecha en la que haya sido efectuada la destitución, con excepción de los educadores que sean suspendidos del cargo durante la respectiva investigación, en cuyo caso el periodo transcurrirá a partir de la notificación de la resolución de suspensión.

Los educadores que sean sancionados por segunda vez por alguna de las causas indicadas en el párrafo anterior, no podrán aspirar a puestos docentes. Tampoco podrán hacerlo los educadores que estén suspendidos del cargo y los que hayan sido destituidos por delitos relacionados contra el pudor y la libertad sexual.

Cuando el educador sea inhabilitado para ejercer funciones públicas, se atenderá el periodo señalado”.

Artículo 2. El artículo 64 del Decreto Ejecutivo N.º203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

Artículo 64. El docente trasladado por sanción no podrá laborar nuevamente en el centro educativo donde cometió la falta y solo podrá solicitar traslado por concurso o por mutuo consentimiento para otro centro educativo, después de transcurridos cinco (5) años de la fecha en que se hizo efectiva la sanción, con excepción de los educadores que sean suspendidos del cargo durante la respectiva investigación, en cuyo caso el periodo transcurrirá a partir de la notificación de la resolución de suspensión.



Artículo 3. El párrafo del artículo 87 del Decreto Ejecutivo N.º203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

Artículo 87. Se establece la siguiente puntuación para cada título académico, el cual será de carácter acumulativo:

...

Parágrafo: Solo serán tomados en cuenta los títulos y documentos académicos del educador relacionados con el cargo para el cual aspira y, únicamente, serán considerados los cursos, seminarios, congresos y diplomados que haya realizado durante los cinco (5) años anteriores al concurso, hasta el máximo de doce (12) puntos.

En caso que el aspirante tenga registrado más de un bachillerato, solo se le considerará aquel que le permitió obtener el título de la especialidad o en su defecto, el primero que haya sido inscrito en el historial académico del Registro Permanente de Elegibles.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 21, 64 y el párrafo del artículo 87 del Decreto Ejecutivo N.º203 de 27 de septiembre de 1996.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **23** días del mes de **Diciembre** del año dos mil catorce (2014).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación

